República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Fonseca

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA**, contra **REINALDO JOSÉ CABANA URIANA**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2021 00265** 00.

Mediante auto del 4 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, y en contra de REINALDO JOSÉ CABANA URIANA por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL VEINTICUATRO PESOS M/L ($2.206.024), por concepto de capital contenido en el Pagaré aportado como título ejecutivo, más intereses moratorios desde el 23 de octubre de 2020, hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera

Así mismo, se ordenó al demandado a cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue comunicada personalmente al demandado el 17 de enero de 2022, a su dirección física en vista que no contaba con dirección digital; asimismo, la parte demandante realizó la notificación por aviso, anexándole la providencia que dictó el mandamiento ejecutivo el día el 16 de marzo de 2022, quedando notificado a partir del día hábil siguiente, es decir, el 17 del mismo mes y año, por lo que contando los 10 días hábiles que tenía el demandado para proponer excepciones y contestar la demanda, estos vencían hasta el 1° de abril de 2022, sin embargo, a la fecha, el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado a pesar de que se le notificó y conocía que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidió guardar silencio, razón por la cual proferirá auto de seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación alimentaria que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado REINALDO JOSÉ CABANA URIANA

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del Codigo General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo del demandado, tásense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA

El auto anterior notifico por anotación en estado
numero 089 de fecha 24/06/22

Secretaria: